

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7782 *Resolución de 27 de junio de 2013, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a las formaciones deportivas de buceo de nivel I y II, autorizadas por la Dirección General del Deporte del Gobierno de Baleares e impartidas por la Federación Balear de Actividades Subacuáticas.*

El Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, regula el título de Técnico Deportivo en buceo con escafandra autónoma y fija sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. En su disposición transitoria segunda establece el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones deportivas a las que se refiere la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se regula la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Las formaciones de entrenadores deportivos llevadas a cabo por las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas pueden obtener el reconocimiento a efectos de correspondencia formativa según se establece en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La solicitud de reconocimiento se podrá formular por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla cuando se haya producido la publicación del Real Decreto que establece el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en la modalidad.

La citada Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, exige que para que las formaciones puedan obtener el efecto académico, cuenten con la autorización de la Administración competente en este ámbito, y además, contar con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes.

La Dirección General de Deportes del Gobierno de Baleares ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones deportivas de buceo, que previamente autorizó en la citada modalidad mediante Resolución, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el citado apartado, resuelvo:

Primero.

A los efectos de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 33 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, a las formaciones deportivas de Técnico Deportivo en buceo deportivo de nivel I y Técnico Deportivo en buceo deportivo de nivel II, autorizadas por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Baleares e impartidas por la Federación Balear de Actividades Subacuáticas que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.

La superación de la totalidad de las actividades formativas de Técnico Deportivo en buceo deportivo de nivel I dará lugar a la correspondencia formativa de módulos de enseñanza deportiva, a la equivalencia profesional, y, en su caso, a los mismos efectos académicos que el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial de grado medio en buceo deportivo con escafandra autónoma.

Tercero.

La superación de la totalidad de las actividades formativas de Técnico Deportivo en buceo deportivo de nivel II dará lugar a la equivalencia profesional y, en su caso, a la homologación con el título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma.

Cuarto.

A los efectos de equiparación con las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 27 de junio de 2013.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.

ANEXO

Formaciones que se reconocen en la modalidad de actividades subacuáticas autorizadas por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Baleares e impartidas por la Federación Balear de Actividades Subacuáticas

CURSOS QUE SE RECONOCEN

Diploma de Técnico Deportivo en buceo deportivo de nivel I

Número: 1. Autorizado: Por Resolución de 11 de enero de 2012. Lugar: Palma. Fechas: 1 de febrero de 2012 al 30 de junio de 2012. Código de plan: PT0412ASBD0101.

Total de cursos reconocidos: 1.

Diploma de Técnico Deportivo en buceo deportivo de nivel II

Número: 1. Autorizado: Por Resolución de 11 de enero de 2012. Lugar: Palma.
 Fechas: 2 de febrero de 2012 al 15 de diciembre de 2012. Código de plan:
 PT0412ASBD0201.

Total de cursos reconocidos: 1.

PLANES QUE SE RECONOCEN

Código de plan: PT0412ASBD0101

Requisitos de acceso:

Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.
 16 años de edad.

Buceador 1.ª clase MAPA o 3 estrellas FEDAS.

	Horas
<i>Bloque común</i>	
Fundamentos biológicos	15
Comportamiento y aprendizaje	12
Teoría y práctica del entrenamiento	14
Organización y legislación del deporte	4
Total bloque común	45
<i>Bloque específico</i>	
Formación técnica, táctica y reglamento	17
Didáctica de la especialidad	13
Desarrollo profesional	3
Seguridad e higiene en el deporte	25
Organización deportiva	20
Total bloque específico	78
<i>Requisitos posteriores</i>	
Periodo de prácticas	150
Carga lectiva total	273

Código de plan: PT0412ASBD0201

Requisitos de acceso:

Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.

16 años de edad.

Nivel I de buceo deportivo.

	Horas
<i>Bloque común</i>	
Fundamentos biológicos	25
Comportamiento y aprendizaje	15
Teoría y práctica del entrenamiento	25
Organización y legislación del deporte	5
Total bloque común	70
<i>Bloque específico</i>	
Formación técnica, táctica y reglamento	100
Didáctica de la especialidad	50
Seguridad e higiene en el deporte	50
Organización deportiva	5
Desarrollo profesional	5
Total bloque específico	210
<i>Requisitos posteriores</i>	
Periodo de prácticas	200
Carga lectiva total	480